



RESOLUCIÓN N° 490

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CATALINO VELÁZQUEZ, CON C.I. N° 5.498.090 POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 04 de junio de 2026.

VISTO:

El Memorando O.R.C. N° 126/2026 de fecha 26 de febrero de 2026, de la Oficina Regional Central; el expediente MEU N° 1941/2026; el expediente MEI SENAVE N° 54/258/2026; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 0045509 de fecha 23 de febrero de 2026; el Acta de Intervención DNIT N° 281/2026 de fecha 20 de febrero de 2026; la Nota N° 69/26 del Ministerio Público; la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”;

la Ley N° 123/91 “Que adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”; el Dictamen Jurídico N° 725/2026 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Expediente MEI N° 54/258/2026 fue generado a partir del Memorando O.R.C N° 126/2026 de fecha 26 de febrero de 2026, de la Oficina Regional Central, mediante el cual se remitieron los antecedentes de los procedimientos llevados a cabo de manera conjunta con funcionarios de la DNIT, y agentes de la Policía Nacional de Delitos Económicos en la vivienda ubicada en la dirección particular Pycasu y Tte. 1ero Meryrian Pérez.

Que, de los procedimientos llevados a cabo en el local de depósito, realizado por técnicos del SENAVE de manera conjunta con funcionarios de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT), se constató la presencia de 220 cajas de madera conteniendo tomate, de aproximadamente 20 kg cada una, mercaderías que no contaban con etiquetas codificadas adheridas a las mismas ni con documentación que avale su origen y/o acredite su procedencia.

Que, según el Acta de Intervención DNIT N° 281/2026 de fecha 20 de febrero de 2026, funcionarios de la DNIT, proceden a la verificación DE UNA VIVIENDA PARTICULAR, en la dirección: “Pycasu y Tte. 1ero Meryrian Pérez” de la ciudad de Asunción, cuya transcripción parcial es la siguiente: “...220 (DOSCIENTOS VEINTE) CAJAS DE MADERA DE TOMATES DE 20 KG APROXIMADAMENTE PRESUMIBLEMENTE ORIGEN EXTRANJERO. ...Proceden a la verificación de una vivienda particular en el lugar mencionado más arriba. En el lugar se hizo presente la Señora quien dice llamarse SILVERIA VELAZQUEZ que alega ser madre del propietario del lugar el Señor Catalino Velazquez con C.I N° 5.498.090, que a su vez autoriza el ingreso a los intervinientes para la verificación. ... se constata la existencia de productos frutihortícola (Tomates), al consultarle sobre las documentaciones de las mismas, la misma manifestó no contar con ninguna documentación que avale su ingreso legal al



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N°490.....

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CATALINO VELÁZQUEZ, CON C.I. N° 5.498.090 POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

país y su libre tránsito, y en consecuencia se procede al decomiso de las mismas y son trasladadas al depósito de GICAL- DNIT.” (Sic).

Que, según el Acta de Fiscalización SENAVE N° 0045509 de fecha 23 de febrero de 2026, funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en el depósito de GICAL, Ruta Trascacho km 16.5 de la ciudad de Mariano Roque Alonso, cuya transcripción parcial de lo actuado, es la siguiente: *“Me constituí en el lugar mencionado más arriba para dar seguimiento al Acta DNIT AI N° consistente en 220 cajas de tomate que no contaban con la documentaciones que acredite su ingreso legal al país., Se toma muestras para envío al laboratorio de 2 cajas de tomate” (Sic).*

Que, a fs. 19 y 20 de autos, obran los comprobantes de análisis de sanidad, el reporte de los resultados laboratoriales de sanidad vegetal de las muestras extraídas.

Que, a fs. 21 de autos, obran los comprobantes de análisis del Laboratorio de Residuos de Plaguicidas y Micotoxinas de la Dirección del Laboratorio de las muestras de tomates.

Que, a fs. 22 de autos, consta la providencia DGT N° 226 de fecha 06 de abril de 2026, donde informa lo siguiente: *“se remite MEI N° 54/258/26 INFORME DE DECOMISO Y MUESTREO DE PRODUCTOS VEGETALES DE LA O.R. CENTRAL, con el informe de la oficina Regional Central, el Acta de Fiscalización SENAVE original N° 0045506/2026 y 0045509/26, copia de Acta de Intervención de la ADUANA N° 281/2026 y los Resultados Laboratoriales de Sanidad Vegetal y Residuos de Plaguicidas y Micotoxinas”.*

Que, vinculando los hechos mencionados precedentemente, acompañados de las documentales, los resúmenes de las actuaciones y especificaciones referidas, surge que la Ley N° 123/91 *“Que adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”*, dispone:

Artículo 4°. - *“Las atribuciones y obligaciones serán: c) determinar y controlar el cumplimiento de las condiciones fitosanitarias que deberán cumplir las mercaderías de origen y cualquier material que ingrese o egrese del país que pueda diseminar plagas de la producción vegetal”.*

Artículo 14°.- *“Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la máxima autoridad”.*



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay





RESOLUCIÓN N°490.....

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CATALINO VELÁZQUEZ, CON C.I. N° 5.498.090 POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Artículo 17°.- *“Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país de origen”.*

Artículo 19°.- *“La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen”.*

Artículo 35°.- *“La Autoridad de aplicación estará facultada para: d) disponer medidas preventivas de intervención sobre las mercaderías o productos en infracción o en presunta infracción y de secuestro administrativo, si así lo considera necesario, cuando la infracción da lugar al decomiso”.*

Que, la Ley N° 2459/04 *“Que crea el servicio nacional de calidad y sanidad vegetal y de semillas (SENAVE)”*, establece:

Artículo 6°.- *“Son fines del SENAVE: a) evitar la introducción y el establecimiento en el país de plagas exóticas de vegetales”.*

Artículo 7°.- *“El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 “Que adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, la Ley N° 385/94 “Ley de Semillas y Protección de Cultivares”, y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45° de la presente Ley”.*

Artículo 10°.- *“La dirección, administración y representación legal del SENAVE estará a cargo de un presidente. El presidente será nombrado directamente por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Agricultura y Ganadería”.*

Artículo 13°.- *“Son atribuciones y funciones del Presidente: ...II) aplicar sanciones a quienes infringen la presente Ley y las Leyes N° 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación”.*

Que, el Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (ARIDE)”*, dispone:



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay





RESOLUCIÓN N° 490

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CATALINO VELÁZQUEZ, CON C.I. N° 5.498.090 POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Artículo 3°.- *“Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, ...deberá solicitar ...una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería de origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.*

Que, la Resolución SENAVE N° 830/22 *“Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019”*, dispone:

Artículo 1°.- *“Actualizar los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, e implementar la modalidad de tramitación electrónica, conforme a los Anexos I, II, III, IV, V, VI, y VII que se adjuntan y forman parte de la presente resolución”.*

Artículo 14°.- *“Disponer que el incumplimiento de la presente Resolución, será pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.*

Que, el Anexo I, del referido acto administrativo, establece:

PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN

1. OBJETIVO: *“Establecer los requisitos para la habilitación, inscripción, renovación y mantenimiento de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y sub productos de origen vegetal; y describir la metodología de revisión documentaria, vía Trámite Electrónico del SENAVE (TES)”.*

2. ALCANCE: *“Se aplicará a toda persona física o jurídica que importe productos y subproductos de origen vegetal para su distribución y/o comercialización”.*

3. DEL REGISTRO: *“El registro se otorgará a aquellas personas físicas y/o jurídicas que cumplan con la presentación documentaria necesaria y que cuenten con el depósito habilitado por la DICA. Todo importador de productos y/o subproductos de origen vegetal deberá contar con Asesor Técnico. Los importadores que operen con productos de las Categorías de Riesgo Fitosanitario 2, 3, y 5 deberán contar con depósito habilitado, por la DICA. Los importadores que operen con productos de Categoría de*



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N° 492

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CATALINO VELÁZQUEZ, CON C.I. N° 5.498.090 POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Riesgo Fitosanitario 4 deberán observar lo dispuesto en la Ley N° 385/94, Capítulo VI “Comercio de Semillas”.

Que, la Resolución SENAVE N° 479/2021 “*Por la cual se actualiza el reglamento técnico para el envasado y transporte de frutas y hortalizas “in natura” que se comercialicen para consumo en el Paraguay, y se abroga la Resolución SENAVE N° 354/12 de fecha 20 de abril de 2012*”, de fecha 25 de agosto de 2021, establece:

Artículo 1°. - “*Actualizar el Reglamento Técnico para el Envasado y Transporte de Frutas y Hortalizas “In Natura” que se comercialicen para consumo en el Paraguay, conforme a los Anexos I, II y III, que se adjuntan y forman parte de la presente Resolución*”.

Artículo 2°. - “*Establecer que el etiquetado codificado de las frutas y hortalizas in natura aplica a productos importados al País*”.

Artículo 3°. - “*Disponer que el etiquetado codificado deberá ser realizado en origen, pudiendo optar por el etiquetado en territorio nacional para lo cual el interesado deberá solicitar el servicio de verificación de etiquetado en el lugar que el SENAVE disponga para ese fin*”.

Artículo 4°. - “*Disponer que los productos afectados por el etiquetado codificado a partir de la vigencia y aplicación de la presente resolución serán: tomate (*Solanum lycopersicum*), locote (*Capsicum annuum*), naranja (*Citrus sinensis*), tomate (*Allium cepa*), papa (*Solanum tuberosum*), remolacha (*Beta vulgaris*), repollo (*Brassica oleracea* var. *capitata*), zanahoria (*Daucus carota*), banana (*Musa spp*), limón (*Citrus limón*), batata (*Ipomoea batatas*), mandarina (*Citrus reticulata*), pepino (*Cucumis sativus*), pomelo (*Citrus paradisi*) y frutilla (*Fragaria spp*). Las frutas y hortalizas “In Natura” importados que se incorporen dentro del alcance del etiquetado codificado será actualizado mediante comunicados de la Presidencia para ese efecto.*”

Que, por Resolución SENAVE N° 753/2022 “*Por la cual se aprueba el reglamento técnico que establece los requisitos para habilitación y el registro de depósitos para productos y subproductos de origen vegetal*”, de fecha 15 de noviembre del 2022, establece:

Artículo 1°. - “*Aprobar el Reglamento Técnico que establece los requisitos para la Habilitación y Registro de Depósitos para Productos y Subproductos de Origen Vegetal, conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de la presente Resolución*”.

Artículo 2°. - “*Disponer que el Departamento de Calidad e Inocuidad de Vegetales de la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica, será responsable de*



RESOLUCIÓN N° 490

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CATALINO VELÁZQUEZ, CON C.I. N° 5.498.090 POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

recepcionar y procesar las solicitudes de habilitación y registro de depósitos destinados al almacenamiento de productos y sub productos vegetales, a través de la plataforma de Trámites Electrónicos del SENAVE (TES).”

Artículo 3°.- *“Autorizar a la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica a emitir el certificado digital de Habilitación y Registro de Depósitos destinados al almacenamiento de productos y sub productos vegetales, a personas físicas o jurídicas legalmente constituidas en el país, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Resolución y pago del monto por la prestación del servicio correspondiente.”*

Artículo 4°.- *“Disponer que todos los lugares destinados como depósitos para almacenamiento de productos y sub productos vegetales, ya sean de producción nacional o importados, deben contar con la habilitación y registro del SENAVE conforme a lo establecido en la presente resolución.”*

Artículo 10°.- *“Establecer que la presente Resolución será de cumplimiento obligatorio, a partir de la fecha de su promulgación para los depósitos que no se hallan registrados en el SENAVE para el almacenamiento de productos y sub productos vegetales.”*

Artículo 11.- *“Disponer que el incumplimiento de la presente Resolución, será pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.*

Que, la Resolución SENAVE N° 480/2021 *“Por la cual se establecen los puntos de ingreso autorizados para el ingreso, vía terrestre, de productos vegetales con categorías de riesgo fitosanitario 2 a 4”, establece:*

Artículo 5°.- *“Establecer que los productos que no cuenten con las etiquetas codificadas en zona secundaria serán objeto de decomiso y disposición final.”*

Que, de las constancias obrantes en el expediente surge que funcionarios de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT) procedieron a verificar una vivienda particular ubicada en la calle Pycasu c/ Tte. 1° Meryrian Pérez Ramírez de la ciudad de Asunción, diligencia en la cual se constató la existencia de doscientas veinte (220) cajas de madera conteniendo tomate, de 20 kg cada una aproximadamente, presumiblemente de origen extranjero, sin documentación que acredite la autorización de importación, el origen y la condición fitosanitaria de los productos, por lo que se procedió al decomiso de la partida.



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay





RESOLUCIÓN N° ...490...

ES COPIA DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CATALINO VELÁZQUEZ, CON C.I. N° 5.498.090 POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

Que, sobre la falta de los documentos, es importante señalar que los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91, en concordancia con el Artículo 3° del Decreto N° 139/93, establecen la obligatoriedad de contar con una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y un Certificado Fitosanitario de Exportación emitido por el país exportador o de origen; pues tales requisitos son con la finalidad de obtener datos precisos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y diseminación de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

Que, de lo mencionado, al tratarse presuntamente de productos vegetales importados, es indispensable que las personas físicas o jurídicas presenten al momento de la inspección o verificación, los documentos que avalen la autorización de importación, por medio de la AFIDI, los certificados fitosanitarios para acreditar la sanidad y el correspondiente permiso de importación que otorga el ingreso al territorio nacional, el incumplimiento de tales requisitos constituye infracción a las normativas legales y reglamentarias aplicables.

Que, en cuanto al presunto responsable, se identificó al señor Catalino Velázquez, con C.I. N° 5.498.090, en cuyo poder se encontró el producto de origen vegetal en las cantidades mencionadas precedentemente, los cuales fueron objeto de decomiso, conforme consta en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 0045509 de fecha 23 de febrero de 2026; y el Acta de Intervención DNIT N° 281/2026, de fecha 20 de febrero de 2026.

Que, asimismo, según consulta realizada en los sistemas informáticos del Registro Único del SENAVE, se informó que el citado señor Catalino Velázquez no cuenta con la habilitación correspondiente ni se halla registrado como importador de productos y subproductos de origen vegetal, dentro del ámbito de competencia institucional.

Que, si bien en las actuaciones se menciona a la señora Silveria Velázquez como persona presente en el inmueble al momento del procedimiento, del análisis efectuado por la Dirección de Asesoría Jurídica no surgen elementos suficientes que ameriten, en esta etapa, la instrucción de sumario administrativo en su contra, razón por la cual la presente instrucción debe circunscribirse al señor Catalino Velázquez, con C.I. N° 5.498.090.

Que, estimando los hechos, las pruebas agregadas en el expediente MEI N° 54/258/2026 y las normativas aplicables al caso, existirían indicios de la presunta comisión de infracciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91, 3° del Decreto N° 139/93 y el Punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22, por parte del señor Catalino Velázquez, por lo que corresponde la instrucción de sumario administrativo, a fin de que en la etapa procesal pertinente, ejerza el derecho a la defensa y el juez designado pueda dilucidar los hechos y la responsabilidad.



RESOLUCIÓN N°490

BOLETA N° 10 ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CATALINO VELÁZQUEZ, CON C.I. N° 5.498.090 POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

Que, corresponde determinar la responsabilidad del Señor Catalino Velázquez con C.I. N° 5.498.090, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme a la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, es importante aclarar que los sumarios administrativos en curso no constituyen antecedentes sumariales definitivos, razón por la cual no causan gravámenes irreparables en esta etapa procesal a la parte sumariada.

Que, por Providencia N° 843/26, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitió el Dictamen Jurídico N° 725/2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante el cual se concluyó que corresponde instruir sumario administrativo al señor Catalino Velázquez, con C.I. N° 5.498.090 por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91; el artículo 3° del Decreto N° 139/93; del punto 2 del Anexo de la Resolución SENAVE N° 830/2022; el artículo 2° de la Resolución SENAVE N° 479/2021; y el artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 753/2022, sugiriendo la designación de la Abogada Fidelina Bogado en carácter de Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor **CATALINO VELÁZQUEZ**, con C.I. N° **5.498.090**, domiciliado en Pycasu y Tte. 1ero. Meryrian Pérez de la ciudad de Asunción, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91; el artículo 3° del Decreto N° 139/93; del punto 2 del Anexo de la Resolución SENAVE N° 830/2022; el artículo 2° de la Resolución SENAVE N° 479/2021; y el artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 753/2022, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada **Fidelina Bogado** en carácter de Jueza Instructora del sumario administrativo, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER que el sumariado deberá denunciar en su escrito de descargo un correo electrónico válido, conforme a lo dispuesto en el artículo 4° de la





RESOLUCIÓN N°⁴⁹⁰.....

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CATALINO VELÁZQUEZ, CON C.I. N° 5.498.090 POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

Resolución SENAVE N° 349/2020, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes.

Artículo 4°.- REMITIR copia autenticada de la presente resolución a la Unidad Dos Especializada en Propiedad Intelectual y Contrabando, para conocimiento y demás efectos que correspondan.

Artículo 5°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.


ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE

RS/mc/cg/eb



Abg. Miguel Caballero
Secretario General

